

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 31677
- Código de verificación: 11036912012
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB E-ITA-2025-103 SEG. N° 15

APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15/05/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-372

**VISTO:** El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Caleta Boca del Barco, Región de Coquimbo***, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-074 de fecha 22 de abril de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-103, de fecha 09 de mayo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 386 de 2004 y N° 99 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 944 y N° 3.096 de 2007, N° 601 y N° 3.334 de 2008, N° 3.404 de 2009, N° 874 de 2010, N° 104, N° 234, N° 1.396, N° 1.492, N° 1.559 y N° 1.754 de 2011, N° 2.280 y N° 2.382 de 2012, N° 1.942 de 2013, N° 364 y N° 3.352 de 2014, N° 670 de 2016, N° 2.220 de 2017, N° 316, N° 2.148 y N° 3.168 de 2018, N° E-2020-026 de 2020, N° 22, N° E-2021- 280, N° 2.073 y N° 2.474 de 2021, N° E-2022-259 de 2022 y N° E-2023-387 y N° 1.162 de 2023, y N° E-2024-649 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-649 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Caleta Boca del Barco, Región de Coquimbo***, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-074 de fecha 22 de abril de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-103, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Caleta Boca del Barco, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 386 de 2004, modificado por Decreto Exento Nº 99 de 2023, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar Caleta Chigualoco, R.U.T. Nº 65.011.890-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 237, de fecha 27 de marzo de 1998, casilla electrónica para efectos de las notificaciones [roberto.collao.ramos@gmail.com](mailto:roberto.collao.ramos@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-103, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 2.000 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

b) 575.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

c) 500.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida la desprendida de forma natural, observado los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

d) 15.067 individuos (1.800 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

- e) 1.942 individuos (400 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- f) 2.558 individuos (300 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- g) 22.000 individuos (6.767 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-103, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-103, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**